

## **S E N T E N C I A**

*Aguascalientes, Aguascalientes, al día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.-*

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente con número **0450/2020**, que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve **\*\*\* y \*\*\*** en contra de **\*\*\* así como \*\*\*** y, siendo el estado de los autos dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I.- \*\*\* y \*\*\***, en el presente juicio demandan de **\*\*\* y \*\*\***, el cumplimiento de las siguientes prestaciones:

*"A).- Para que por sentencia firme que al efecto dicte su señoría se condene a la parte demandada a pagar al suscrito \*\*\* la cantidad de \*\*\* (\*\*\*) 00/100 M.N.) importe del capital que le fue entregado vía aportación para la construcción de una casa habitación.-*

*B).- Para que por sentencia firme que al efecto dicte su señoría se condene a la parte demandada a pagar a la suscrita \*\*\* la cantidad de \*\*\* (\*\*\*) 00/100 M.N.) importe del capital que le fue entregado vía aportación para la construcción de una casa habitación.-*

*C).- Para que los demandados paguen al suscrito \*\*\* la cantidad de \*\*\* (\*\*\*) 00/100 M.N.) por concepto de intereses del \*\*\* al \*\*\*. Así como los intereses que siga devengando dicha cantidad e fecha posterior a la antes señalada a razón del 2.5% mensual, sobre el capital señalado en el inciso A).-*

*D).- Para que los demandados paguen a la suscrita \*\*\* la cantidad de \*\*\* (\*\*\*) 00/100 M.N.) mensuales, computados a partir del \*\*\* y hasta la fecha en que se pague la cantidad señalada en el inciso B), tomando como base la tasa del 2.5% del interés mensual.-*

*E).- Para que los demandados paguen a los suscritos en proporción a nuestras respectivas aportaciones la cantidad de \*\*\* (\*\*\*) PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde al 88.19% del valor*

total de la construcción que aportamos vía inversión para la construcción de la casa ubicada en \*\*\* y que se pactó como utilidad mínima en el contrato de fecha \*\*\* que será acompañado como anexo número ocho a la presente demanda.-

F).- Para que los demandados paguen a los suscritos de acuerdos a nuestras respectivas aportaciones las cantidades que correspondan al 88.19% del valor de venta del inmueble ubicado en \*\*\*, en lo que haya excedido a la cantidad inicialmente pactada de \*\*\*(\*\* PESOS 00/100 M.N.) en el contrato de fecha \*\*\*,.-

G).- Para que se decrete que los demandados enajenaron la casa habitación ubicada en \*\*\* en una cantidad inferior a \*\*\*, deben ser ellos quienes sufran la pérdida o menoscabo patrimonial por haber actuado de manera unilateral y sin contar con la aprobación de los suscritos como socios inversores en las condiciones de venta.-

H).- Para que los demandados paguen los intereses a razón del 2.5% mensual en las proporciones de la aportación de cada uno de los suscritos y sobre la utilidad de venta, así como la diferencia en el valor de venta originalmente pactado -si este fuese superior- a partir de la fecha en que hayan efectuado la venta del inmueble ubicado en \*\*\* y computados hasta la fecha en que se paguen las cantidades reclamadas en los incisos que anteceden.-

I).- Para que se condene a los demandados a pagar a los suscritos los gastos, costas e impuestos que el presente juicio origine (transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).-

**II.-** Tanto \*\*\*, como \*\*\*, negaron adeudar las prestaciones reclamadas.-

**III.-** El artículo 17 Constitucional prevé lo siguiente:

*Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.*

Luego entonces, se debe privilegiar la solución del conflicto sobre cualquier formalismo procedimental.-

Ahora bien, según lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio la sentencia deberá de decidir los puntos litigiosos.-

Para lo anterior, se debe de tener en cuenta que el artículo 1077 del Código de Comercio prevé que la sentencia definitiva debe decidir los puntos litigiosos, lo cual excluye a los hechos en que las partes concuerdan, por lo que como son no controvertidos, según el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, se deben tener por demostrados.-

En éste juicio son los siguientes:

A.- Que tanto \*\*\* y \*\*\*, celebraron un acuerdo de voluntades con \*\*\* y \*\*\*.-

B.- Que el acuerdo de voluntades, las partes lo denominaron Inversión de Aportación.-

C.- Que aportarían cada uno el 50% para la construcción de una casa habitación.-

D.- Que la casa habitación se ubica en \*\*\*.-

E.- Que por su parte, \*\*\* pagó la cantidad de \*\*\*.-

F.- Que por su parte \*\*\* y \*\*\*, como garantía dieron un cheque de igual cantidad a \*\*\*.-

G.- Que el día \*\*\* las partes formalizaron un contrato.-

H.- Que del contrato se formalizó que cada parte aportaría el cincuenta por ciento para la construcción del inmueble ya mencionado.-

I.- Que \*\*\* sería quien aparecería como propietario del inmueble y construcción.-

J.- Que se pactó que al finalizar la construcción, a los tres meses se repartiría el producto de la venta por partes iguales.-

K.- Que \*\*\*, además de la inversión, tendría derecho a un 2.5 por ciento mensual adicional por cada aportación.-

L.- Que el precio mínimo de venta que se pactó del inmueble era la cantidad de \*\*\*, con una utilidad estimada de \*\*\*

M.- Que hubo en pacto de terminar el acuerdo con la construcción y la venta de la casa a más tardar el \*\*\*,.-

IV.- Ahora se resuelve la litis, como las acciones y excepciones hechas valer, conforme a lo siguiente:

A.- Sostienen \*\*\* y \*\*\*, que se les debe de pagar la cantidad de \*\*\* por concepto de capital que entregaron como aportación en el contrato celebrado entre las partes, más la cantidad de \*\*\*, capital que se entregó vía aportación para la construcción.-

B.- Ahora, como quedó demostrado que entre las partes celebraron un contrato, éste debe tenerse ya por demostrado por ahora en términos de los puntos que anteceden, pero como se afirma que se aportaron \*\*\* por la parte actora, debe demostrarse si existe dicha entrega de dinero, para después determinar si debe restituírseles, razón por la que en términos de lo que prevé el artículo 1194 del Código de Comercio, le corresponde la carga de la prueba a estos.-

C.- En el punto E del considerando que antecede solo se expresó el pago de \*\*\* que hizo \*\*\*, por lo que ahora debe analizarse el material probatorio para determinar si se entregó la cantidad restante.-

D.- Para tal efecto desahogó la prueba confesional a cargo de:

\*\*\* y \*\*\*,.-

Las respuestas se transcriben ahora, a fin de valorar este punto de litis:

P.- *Que nos diga si es cierto, que la única relación que lo ligó en lo personal de carácter comercial con los actores de la demanda, fue la inversión que estos dos realizaron para la construcción de una casa habitación en \*\*\*,.-*

R.- Sí, pero se hizo un contrato de mutuo.-

P.- Que nos diga si es cierto que el día \*\*\*, usted suscribió un documento titulado contrato de mutuo de inversión respecto a las aportaciones que le realizaron para la casa multicitada \*\*\* y \*\*\*.-

R.- Si, se hizo un contrato de mutuo pero solo a nombre del señor \*\*\*, la señora \*\*\*, no aparece.-

P.- si es cierto que reconoce que usted ya vendió la casa, que construyó con el dinero que le aportaron.-

R.- si se vendió y únicamente, vuelvo a repetir que el contrato se hizo solo con el señor \*\*\*, con la señora no.-

P.- Si es cierto como lo es, que usted a la fecha se ha abstenido de entregarle al señor \*\*\* o a la señora \*\*\*, cantidad alguna por concepto de utilidad, de la venta de la multicitada casa.-

R.- Si se les entregaron aportaciones posteriores.-

De las respuestas al interrogatorio no consta una sola que demuestre la entrega de dinero que afirma la parte actora, pero se hace notar que acepta que las partes sí celebraron un contrato de mutuo.-

E.- Ahora, también la parte actora en el juicio ofreció la documental, consistente en el contrato de mutuo del día \*\*\*, del cual afirmó la parte actora \*\*\* y \*\*\* tienen en su poder.-

En razón de lo anterior, solicitó la parte actora que los demandados exhibieran en este juicio el contrato original, para lo cual, según consta en los registros de la Audiencia Preliminar del juicio, se requirió a \*\*\* y \*\*\*, para que lo exhibieran, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harían efectivos 2 apercibimientos: El primero de ellos, que sí existe el original del contrato; además, el segundo, que son ciertos los hechos que con esta prueba pretendía demostrar la parte actora.-

Los 2 demandados no cumplieron con la exhibición del contrato.-

En razón de lo anterior, conforme al artículo 89 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, supletorio al de Comercio, resulta que la consecuencia del incumplimiento, es que se tengan por ciertos todos los hechos que con el contrato original pretendía demostrar la parte actora.-

Según foja 8, en la demanda se ofreció el contrato, con el que pretendía demostrar:

Primero.- Que en realidad se pactó fue una Asociación en Participación.-

Segundo.- Que \*\*\* aportaría el cincuenta por ciento de la inversión para la construcción de una casa habitación, y que ya se mencionó.-

Tercero.- Que \*\*\* a su vez aportaría otro cincuenta por ciento del valor total de la construcción, por un \*\*\*.-

Cuarto.- Que la casa sería vendida al menos en \*\*\*.

Quinto.- Que en virtud de que cuando se ofrece la exhibición del contrato original, se afirma que lo exhibe con su demanda en copia, como se hizo efectivo el apercibimiento, se concluye en razón de ello que la copia que exhibió la parte actora, fojas 23 y 24, el apercibimiento que se le hizo efectivo a la parte demandada demuestra por tanto que esa copia concuerda con el original que no se exhibió, por lo tanto lo prueba plenamente.-

En consecuencia, todos estos hechos ya se tienen por demostrados con esa copia.-

F.- Ahora, la copia, como demuestra la existencia del original, permite tener como cierto los siguientes hechos.-

Primero.- Que las partes celebraron el contrato que denominaron de Mutuo.-

Segundo.- Que el contrato es del día \*\*\*.-

Tercero.- Que \*\* tiene el carácter de socio aportante.-

Cuarto.- Que \*\*\* y \*\*\*, construirían y venderían la casa motivo de este juicio.-

Quinto.- Que \*\*\* haría una aportación de \*\*\* a \*\*\* y \*\*\*.-

Sexto.- Que el dinero que entregaría a \*\*\* y \*\*\*, el mencionado \*\*\*, era como socio.-

Séptimo.- Que a la firma del documento de \*\*\*, \*\*\* entregó \*\*\* PESOS a \*\*\* y \*\*\*.-

Octavo.- Que quedó pendiente de pago a la firma del contrato una aportación de \*\*\* PESOS.-

Noveno.- Que el precio de venta de la casa se estimó en \*\*\* PESOS.-

Décimo.- Que correspondería a cada uno de los socios el cincuenta por ciento de la venta de la casa.-

Décimo Primero.- También existe una cláusula que señala:

*También pudiendo ser dicha aportación como socio proporcional a cualquier inversión de construcción en particular de casas habitación y correspondiéndole al SR. \*\*\*, las utilidades al proporcional, generadas a los seis meses, por la inversión entregada a las utilidades obtenidas en cualquier operación de construcción.-*

Se precisa entonces, que esta cláusula no puede aplicarse al trato entre las partes que es motivo de este juicio, pues no hace referencia a la casa motivo de este, sino a otras casas que se construyeran, por lo que las utilidades que se generen, de que trata, no son aplicables aquí.-

G.- Después del contrato de \*\*\*, afirman los actores suscribieron un contrato posterior con la parte demandada, que denominaron Contrato de Mutuo con Inversión, el que aseguran reglamentaba nuevas obligaciones, respecto al anterior.-

Para demostrar su dicho, acompañó con su demanda el documento que obra a fojas 25.-

Ahora, en la prueba confesional, como consta en la transcripción anterior, la demandada sí aceptó que suscribió el documento, aclarando el hecho de que solo participó \*\*\*, y no su esposa.-

Por tanto, el documento más el hecho de su aceptación por la parte demandada demuestran la veracidad de su contenido, por lo que, conforme a lo pactado, resulta lo siguiente:

Primero.- Que \*\*\*, el día \*\*\* celebró contrato con \*\*\*.-

Segundo.- Que el contrato se denominó de Mutuo de Inversión.-

Tercero.- Que la finalidad era para financiar obras de construcción.-

Cuarto.- Que \*\*\*, haría la aportación de \*\*\* PESOS.-

Quinto.- Que \*\*\*, hizo la entrega del cheque por \*\*\* PESOS en efectivo, como su aportación de inversión

Sexto.- Que \*\*\* se obligó a pagar a \*\*\*, mensualmente, un interés del dos punto cinco por ciento, que es equivalente a \*\*\* PESOS mensuales, que sumará \*\*\* PESOS de utilidad hasta el día \*\*\* de ese año.-

Séptimo.- Que el plazo solo sería del \*\*\* al \*\*\*.-

H.- Contrario a lo que sostiene \*\*\*, ni del contrato de mutuo de \*\*\*, ni del día \*\*\* consta que haya intervenido \*\*\*, o que haya hecho alguna aportación en dinero, o que exista una obligación contractual a su favor.-

I.- También a fojas 27 obra documento de fecha \*\*\* y que solo suscribe \*\*\*, en el que no se precise lo suscriba en representación de \*\*\*, razón por la que no se puede atribuir a ésta su participación.-

Ahora, como tal documento aparece que lo firmó \*\*\*, se determinará su alcance jurídico.-



Al contestar el hecho 4, resulta que \*\*\* negó que él haya suscrito el documento.- Después de negar, afirma que \*\*\* le hizo un préstamo por \*\*\* PESOS, también niega que \*\*\* haya aportado otros \*\*\* PESOS, ya que asegura que ésta le entregó la cantidad de \*\*\* PESOS, pero en calidad de préstamo.-

Ahora bien, como al contestar el hecho 4, que refiere al documento, niega lo que dentro de él se asienta, para después introducir la nueva afirmación, en el sentido de que \*\*\* no aportó \*\*\* PESOS, sino la cantidad de \*\*\* PESOS de préstamo, resulta que niega para luego introducir una afirmación, de ahí que según los artículos 1194 y 1195 del Código de Comercio, corresponde a la parte demandada la carga de la prueba para demostrar este dicho, como para demostrar la falsedad del documento.-

La parte demandada para demostrar sus hechos, desahogó la confesional de \*\*\* y \*\*\*.- Se transcribe a continuación:

\*\*\*.-

*P.- Que nos diga la absolvente si reconoce haber firmado recibos de diferentes cantidades de dinero en efectivo, de parte del Arquitecto \*\*\*.-*

*R.- No lo reconozco.-*

*P.- Si reconoce haber firmado un finiquito en fecha \*\*\* a favor de la empresa \*\*\*, y/o \*\*\*-*

*R.- No.-*

\*\*\*.-

*P.- Que nos diga el absolvente si reconoce haber firmado 84, de diferentes cantidades que recibió en efectivo por parte del Arquitecto \*\*\*.-*

*R.- No reconozco.-*

*P.- Que nos diga si reconoce que el Arquitecto \*\*\*, le reintegró su inversión.-*

*R.- No.-*

Según se advierte de las respuestas al interrogatorio, no existe ninguna en que aceptaran que el documento es falso, contrario al pacto que

entre las partes documenta, o contradiga lo que se asentó en el documento, sin que exista otra prueba desahoga por \*\*\*, por lo que no demuestra el préstamo de \*\*\* PESOS que afirma con \*\*\*, ni dato alguno que afecte la validez del documento.-

J.- Ahora se analiza el contenido del documento que obra a fojas 27, sobre la base de lo que señala el artículo 78 del Código de Comercio, en el sentido de que como es un acto jurídico, las partes en él se obligan en la manera y términos que aparezca quisieron obligarse, además, conforme al artículo 1298 de éste Código, en el sentido que un documento prueba en contra de quien lo exhibe.-

Además la interpretación del documento debe armonizarse acorde a las cláusulas que en él se insertan, según los artículos 1851, 1852, 1853, y 1855 del Código Civil Federal, al cual remite el Código de Comercio.-

En ese sentido, existen dos párrafos en el documento, el primero refiere a aportaciones de la señora \*\*\*, primer renglón; y el segundo renglón, ambos del primer párrafo aportaciones del señor \*\*\*, los dos seguidos de la cantidad de \*\*\* PESOS con letra.-

Ahora bien, en el renglón de la señora \*\*\* después de \*\*\* PESOS, existe literalmente la palabra "DUDA", seguida del signo \$, más la expresión 100,000.-

Se considera que en este caso que la palabra "DUDA", no es acorde a los términos, ni la cláusula u obligaciones asumidas, razón por la que su interpretación permite entrever que realmente existe un error y se trata de la palabra "deuda" a la que se suprimió la "e", ya que una cantidad de dinero no tiene sentido en un contrato con "duda", pero si con "deuda", lo que en términos además del artículo 1306 del Código de Comercio, se llega así a la presunción humana con valor probatorio pleno,

en el sentido que documenta la deuda por \*\*\* PESOS a favor de \*\*\*, parte actora en el juicio, sostenido esto además en que, como la parte actora presentó el documento, prueba plenamente en su contra, por lo que si lo presentó prueba en esos términos, además, si existe un dato que se escribió en máquina y después se corrigió a mano, es porque la corrección sustituye a la otra cantidad, además de que en la demanda no explica la parte actora porqué existe esa corrección, cuya existencia solamente se puede explicar en que solo se adeudan \*\*\* PESOS a esta actora.-

En lo que hace a las aportaciones de \*\*\*, son las mismas de \*\*\* en cheques, más \*\*\* de dinero en efectivo que se señalaron anteriormente están reconocidas, por lo que no demuestran nada nuevo en el primer párrafo.-

En el segundo párrafo del documento se hace referencia a un préstamo adicional de \*\*\*, por \*\*\* PESOS, por lo que de los \*\*\* PESOS originales debe agregarse la cantidad de \*\*\* PESOS, posterior a la otra.-

Además, este documento, como tiene día \*\*\*, se debe interpretar en relación al Contrato de Mutuo que es de \*\*\*, pues es mes y medio posterior, debido a que en la parte final se expresa que es un resumen hasta el \*\*\*, lo que significa el estado hasta ese momento de las operaciones del dinero entregado en aportación, pues la expresión empleada de "resumen", según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, entre otro, significa: "*Reducir a términos breves y precisos, o considerar tan solo y repetir abreviadamente lo esencial de un asunto o materia*", por lo que es la síntesis de todo lo actuado en las operaciones del pacto entre las partes.-

En conclusión, y respecto al documento de fojas 27, contrario a lo que afirma la actora, demuestra que hasta el día \*\*\*, \*\*\* había aportado \*\*\* PESOS, y \*\*\*, \*\*\* PESOS, que es lo que se le adeuda.-

K.- Habiéndose acreditado el total de dinero aportado por \*\*\* y por \*\*\*, se analiza su pago.-

Según \*\*\* y \*\*\*, afirman ya pagaron las cantidades que recibieron por los tratos comerciales.-

Conforme al artículo 1194 de Código de Comercio, además que el pago corresponde probarlo en juicio a quien lo afirma, los demandados deben probar que ya cumplieron con la entrega de dinero a que se obligaron.-

Para demostrar su dicho la demandada exhibió diversos documentos a su contestación de demanda, foja 127 a 178.-

Se objetan los documentos por la parte actora, negando que los haya firmado \*\*\*, o tengan relación con el negocio motivo de este juicio.-

Cabe señalar que la prueba confesional entre las partes no demuestra la falsedad de tales documentos.-

También cabe señalar que no existe la prueba para demostrar la falsedad de las firmas de los recibos de pago.-

No existe afirmado o demostrado ningún otro acto o trato jurídico entre las partes de los ya señalados en líneas que anteceden, por lo que la objeción no procede y los documentos se debe de valorar respecto a su expresión de pago cuando así lo contengan, a menos que hagan la expresión a un acto distinto.-

L.- Ahora, cabe señalar que respecto a \*\*\*, se dijo que solo quedó demostrado que ésta entregó \*\*\* PESOS, por lo que si a fojas 127 obra

el documento del día \*\*\*, que en su texto expresa que es el último pago por la cantidad de \*\*\* PESOS, agregando que \*\*\*, se abstiene de cualquier acción contra la empresa \*\*\* o \*\*\*, lo que concluye el pago total.-

Se hace innecesario el estudio de los demás documentos que refieren los pagos a \*\*\*, pues conforme al artículo 2089 del Código Civil Federal, al que remite a su vez el artículo 2° del Código de Comercio, prevé que si la deuda es de pensiones que se satisfacen en periodos determinados y se acredita por escrito el pago de la última, se presumen pagadas todas las anteriores, salvo prueba en contrario, por lo que si no se probó en contra del último pago, debe tenerse pagado todo el adeudo anterior.- Además, se debe decir que este documento coincide con los \*\*\* PESOS que se explicaron del documento que obra a fojas 27, que concluyó en la deuda solo de \*\*\* PESOS, además, que en el documento de la foja 127, la expresión de que se abstiene \*\*\* de cualquier acción legal en contra de los ahora demandados, y por el único acto que se demostró entre ellos, acorde a lo que prevé el artículo 1306 del Código de Comercio, se llega a esa presunción humana con valor probatorio pleno, pues si no se hubiera renunciado al cobro futuro del dinero, habría tal acción.-

Por lo anterior, se hace innecesario el estudio de los demás documentos que refieren que \*\*\* firma por \*\*\*, los pagos parciales, su valor o su objeción, pues quedan comprendidos en el último recibo de pago en el que se dio por pagado de todo el adeudo, así como sus objeciones.-

Ahora se analizan los pagos respecto a \*\*\*.-

Ahora los documentos de pago de \*\*\*, obran de las fojas 165 a la 240, que se valoran conforme a lo siguiente.-

Según \*\*\* afirma ya pagó las cantidades que recibió por los contratos comerciales.-

Conforme al artículo 1194 de Código de Comercio, además que el pago corresponde probarlo en juicio a quien lo afirma, el demandado debe de probar que ya cumplió con la entrega del dinero a que se obligó.-

Para demostrar su dicho la demandada exhibió diversos documentos a su contestación de demanda, foja 165 a 240.-

Se objetan los documentos por la parte actora negando que los haya firmado \*\*\*, o tengan una relación con el negocio motivo de este juicio.-

Cabe señalar que la prueba confesional entre las partes no demuestra la falsedad de tales documentos.-

También cabe señalar que no existe la prueba para demostrar la falsedad de las firmas de los recibos de pago.-

No existe afirmado o demostrado ningún otro acto o trato jurídico entre las partes de los ya señalados en líneas que anteceden, por lo que la objeción no procede y los documentos se debe de valorar respecto a su expresión de pago cuando así lo contengan, a menos que hagan la expresión a un acto distinto.-

Ahora bien, cabe señalar que respecto a \*\*\*, se dijo que quedó demostrado que éste entregó a la firma del contrato de mutuo de \*\*\*, según foja 25, \*\*\* PESOS, más \*\*\* PESOS que entregó por préstamo adicional, foja 27, por lo que si a foja 169 obra documento del día \*\*\*, que es el último pago por la cantidad de \*\*\* PESOS,

del contrato de \*\*\*, agregando, que se abstiene de cualquier acción contra \*\*\*, lo que concluye el pago total.-

Se hace innecesario el estudio de los demás documentos que refieren los pagos a \*\*\*, pues conforme al artículo 2089 del Código Civil Federal, al que remite a su vez el artículo 2° del Código de Comercio, que prevé que si la deuda es de pensiones que se satisfacen en periodos determinados y se acredita por escrito el pago de la última, se presumen pagadas todas las anteriores, salvo prueba en contrario, por lo que si no se probó en contra del último pago, debe de tenerse pagado todo el adeudo anterior.- Además, se debe decir que este documento coincide con su fecha al del día \*\*\*, además, que en el documento de la foja 169, la expresión que se abstiene \*\*\* de cualquier acción legal en contra de \*\*\*, por el mutuo de \*\*\*, acorde a lo que prevé el artículo 1306 del Código de Comercio, se llega a esa presunción humana con valor probatorio pleno, pues si no se hubiera renunciado al cobro futuro del dinero, habría tal acción.-

Por lo anterior, se hace innecesario el estudio de los demás documentos que refieren que \*\*\* firma, los pagos parciales, su valor o su objeción, pues quedan comprendidos en el último recibo de pago en el que se dio por pagado de todo el adeudo del mutuo de \*\*\*, así como sus objeciones.-

Resta analizar los pagos del préstamo de \*\*\*, pues se trata de acto posterior y diverso.-

Los mismos razonamientos se emplean en el documento que obra a foja 171, y que expresa el pago total del Préstamo de Inversión, siendo que el préstamo es el segundo acto de fecha \*\*\*.-

En conclusión, los contratos entre las partes, ya quedaron pagados por \*\*\* y \*\*\*, por lo que se hace innecesario el estudio de las demás cuestiones, en consecuencia se absuelve a los demandados del pago y cumplimiento las prestaciones reclamadas.-

Conforme con el artículo 1084 del Código de Comercio, en virtud de que se considera que la parte demandada no actuó con temeridad o mala fe procesal, no se condena al pago de los gastos y costas del juicio.-

Por lo expuesto y fundado Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329 y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Analizadas las cuestiones, resulta que \*\*\* y \*\*\*, no probaron su acción; mientras que \*\*\* y \*\*\*, sí probaron sus excepciones y defensas.-

**SEGUNDO.-** En consecuencia, procede absolver a \*\*\* y \*\*\*, de las prestaciones reclamadas.-

**TERCERO.-** No se hace condena alguna respecto de los gastos y costas del juicio.-

**CUARTO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**QUINTO.-** Cúmplase con lo que prevé el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio.-

**SEXTO.-** En términos de lo previsto por el artículo 73 Fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del año dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los lineamientos para la Elaboración de Versiones



Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.-

**A S I,** lo resolvió y firma el **LICENCIADO HUGO BERNARDO MARQUEZ ELIAS, JUEZ QUINTO MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN ORALIDAD,** ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO OSCAR REYES LEOS.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

La presente resolución se publicó en lista de acuerdos el día siete de junio del año dos mil veintiuno.- Conste.-

El Licenciado Óscar Reyes Leos, Secretario de acuerdos del Juzgado Quinto Mercantil especializado en oralidad del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada en fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, por el Juez Quinto de lo Mercantil especializado en oralidad con sede en esta Ciudad, la cual consta de nueve fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, se suprimió: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás

datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.